



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 1455 DE 2021
20-05-2021

20211400014555
20211400014555

Por medio de la cual se fijan honorarios de secuestre, en los procesos administrativos de cobro coactivo adelantados en contra del Instituto Nacional de Vías -INVIAS identificado con NIT. 800.215.807-2, Expedientes: 2016140430300124E, 2019140430300023E y 201940430300025E

EL SUSCRITO ASESOR JURIDICO DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC, COMO FUNCIONARIO EJECUTOR DE COBRO COACTIVO

Con fundamento en la Ley 1066 de 2006, la Resolución No. CNSC- 20186000154335 del 1 de noviembre de 2018, "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la planta de personal de la Comisión Nacional del Servicio Civil", modificada parcialmente por la Resolución 20206000048135 del 14 de marzo de 2020, y la Resolución N°. CNSC- 20161400022865 de 15 de julio de 2016, mediante la cual se adoptó el Reglamento Interno de Cobro y Recaudo de Cartera de la CNSC, el Decreto Ley 19 de 2012, el Decreto 1625 de 2016, Único reglamentario en materia tributaria, compilatorio del Decreto 4473 de 2006, artículos 839 y siguientes del Estatuto Tributario, artículos 363 y 595 del Código General del Proceso, y demás normas legales complementarias, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Instituto Nacional de Vías-INVIAS registra a favor de la Comisión Nacional del Servicio Civil obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso y 828 del Estatuto Tributario Nacional, por lo que se inició el proceso administrativo de cobro coactivo en su contra, con el fin de obtener el pago de las obligaciones descritas a continuación:

Nº EXPEDIENTE ORFEO	CONCEPTO	RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	CAPITAL	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2016140430300124E	Convocatoria	2844	5/2/2015	\$1.269.392.584	23/11/2018
2019140430300023E	USO DE LISTAS	12390	30/08/2018	\$781.242	26/11/2018
2019140430300025E	Convocatoria 325 de 2015	15383	31/10/2018	\$576.530.529	19/06/2019

Nota: La Resolución 2844 de 5 de febrero de 2015 fue modificada por las Resoluciones 235 de 18 de marzo de 2015, 2815 de 26 de junio de 2015, 5049 de 15 de febrero de 2016 y 115305 de 18 de noviembre de 2019.

2. Que según los principios que regulan la administración pública, contenidos en el artículo 209 Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez.
3. Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, se establece la facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas, en concordancia con lo previsto en los artículos 73 y 74 de la Resolución N°. CNSC- 20161400022865 de 2016, lo contemplado por el artículo 837 del Estatuto Tributario, el Decreto 1625 de 2016 y demás normas concordantes.
4. Que, adelantada la gestión de cobro persuasivo y coactivo, no ha sido posible obtener el pago de las obligaciones adeudadas por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, por lo que se hizo necesario decretar las medidas cautelares que garanticen la efectividad del proceso administrativo de cobro coactivo.

Por medio de la cual se fijan honorarios de secuestre, en los procesos administrativos de cobro coactivo adelantados en contra del Instituto Nacional de Vías -INVIAS identificado con NIT. 800.215.807-2, expedientes: 2016140430300124E, 2019140430300023E y 201940430300025E

5. Que, mediante Resolución N°. 20201400087325 del 3 de septiembre de 2020, se decretó el embargo del siguiente inmueble:
 - Predio ubicado en la Avenida Calle 22 No. 65 A 10 de la ciudad de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-140042 y referencia catastral AAA0260MHYN.
6. Que, Mediante oficio No. 20216000194102 de 29 de enero de 2021, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro, informó el registro del embargo, quedando en la anotación No. 8 del 17 de septiembre de 2020, con radicado 2020-46404 del certificado de libertad y tradición del bien inmueble.
7. Que, por medio de la Resolución No. 20211400009695 de 22 de abril de 2021, se fijó como fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro en el bien inmueble arriba señalado, estableciendo el 12 de mayo de 2021 a las 10 a.m.
8. Que, en el mismo acto administrativo se nombró como auxiliar de la justicia a Sersigma SAS identificada con Nit No. 900.068.395-1, como SECUESTRE en la diligencia ordenada.
9. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del código general del proceso, en el evento de no concurrir a la diligencia o no cumplir el encargo en el término otorgado, el secuestre será relevado de su cargo.
10. Que, por medio de comunicaciones telefónicas de 29 de abril y 4 de mayo de 2021, se ha confirmado por parte del secuestre nombrado el recibido de las comunicaciones y se ha coordinado el sitio de encuentro para iniciar la diligencia.
11. Que, teniendo en cuenta la situación de orden público que atraviesa el país, para el 12 de mayo de 2021, se convocaron movilizaciones y marchas, situación que podía generar complicaciones en el desplazamiento al lugar de la diligencia, por motivos de seguridad, se reprogramó la fecha y hora de la diligencia para el 26 de mayo de 2021 a las 10 am, por medio de Resolución 20211400012875 de 11 de mayo de 2021.
12. Que, el artículo 839-2 del Estatuto Tributario Nacional, establece que en lo concerniente a embargo, secuestro y remate de bienes se observarán las disposiciones previstas en el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso.
13. Que, el artículo 595 del Código General del Proceso, establece las reglas a ser aplicadas en el secuestro de bienes.
14. Que, el artículo 363 del Código General del Proceso, establece que los honorarios de los auxiliares de la justicia, serán fijados de conformidad con los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
15. Que, el Acuerdo No. 1518 de 28 de agosto de 2002, proferido por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, establece en los artículos 35 y siguientes la naturaleza, criterios y tarifas a aplicar para la remuneración de los auxiliares de la justicia. Señalando que los secuestres tendrán derecho por su actuación en la diligencia, a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios.
16. Que una vez aplicados los criterios establecidos en el artículo 35 y 36 del Acuerdo No. 1518 de 28 de agosto de 2002, esto es, lo concerniente a la complejidad del proceso, la cuantía de las pretensiones, así como la naturaleza de los bienes y teniendo en cuenta que se trata de tres procesos de cobro coactivo, con una cuantía de MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.846.704.355), adicionalmente el predio embargado y a secuestrar corresponde a un lote de terreno que se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá y cuenta con una extensión aproximada de 7.682,41 metros cuadrados, es viable fijar como honorarios para la diligencia de secuestro del bien inmueble propiedad del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, anteriormente individualizado, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS

Por medio de la cual se fijan honorarios de secuestre, en los procesos administrativos de cobro coactivo adelantados en contra del Instituto Nacional de Vías -INVIAS identificado con NIT. 800.215.807-2, expedientes: 2016140430300124E, 2019140430300023E y 201940430300025E

OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$245.784), esto es, lo equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes.

17. Que, los honorarios fijados serán cancelados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez cumplida la diligencia programada y previa presentación de la cuenta de cobro allegada por el respectivo secuestre.
18. Que, la suma fijada y posteriormente pagada, será incluida en los procesos de cobro coactivo identificados con expedientes: 2016140430300124E, 2019140430300023E y 201940430300025E como gasto, que deberá ser asumido por la entidad deudora. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, que establece que, los gastos en que incurra la administración para hacer efectivas las obligaciones, deberán ser cubiertos en su totalidad por el deudor.
19. Que, el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 dispone que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad presupuestal que garanticen la existencia de recursos suficientes para atender los gastos y contar con el correspondiente registro presupuestal. Motivo por el cual se requiere realizar el trámite pertinente ante la Dirección de Apoyo Corporativo y la Secretaria General de la Comisión Nacional del Servicio Civil. para la expedición del respectivo certificado.
20. Que, consultado con la Dirección de Apoyo Corporativo de la entidad, el rubro presupuestal para el cual se tiene programado este tipo de servicios por Honorarios es el A-02-02-02-008-002 SERVICIOS JURIDICOS Y CONTABLES.

Según lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar como honorarios de secuestre en los procesos administrativos de cobro coactivo adelantados en contra del Instituto Nacional de Vías -INVIAS identificado con NIT. 800.215.807-2, identificados con expedientes: 2016140430300124E, 2019140430300023E y 201940430300025E, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$245.784), esto es, lo equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Parágrafo primero: Los honorarios fijados serán cancelados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez cumplida la diligencia programada y previa presentación de la cuenta de cobro por parte del respectivo secuestre.

Parágrafo segundo: La suma fijada y posteriormente pagada, será incluida en los procesos de cobro coactivo identificados con expedientes: 2016140430300124E, 2019140430300023E y 201940430300025E como gasto, que deberá ser cubierto por la entidad deudora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar los oficios y diligenciar los formatos pertinentes, para la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y de esta manera, dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 20 de Mayo de 2021



JHONATAN DANIEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MURCIA
Asesor Jurídico
Funcionario Ejecutor, CNSC